

Interlocutorio No. 0382

Rad. 2020-00169

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Correspondió por reparto a este Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO SEPULVEDA MARIN** en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN, y LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Pretende la accionante que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso ordenándosele a las accionadas a que se le brinde una verdadera reparación por ser víctima del conflicto armado en Colombia.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se asumirá el trámite y conocimiento de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como pruebas del accionante los documentos aportados con la demanda.

DE OFICIO

- OFÍCIESE a la **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN, y LA**

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, para que informen si al señor **CARLOS EDUARDO SEPULVEDA MARIN**, se le ha desembolsado los recursos de la reparación administrativa, en caso afirmativo indicara la fecha y el monto de dicho recurso, así mismo indicara si el citado señor se encuentra pendiente de asignársele algún otro tipo de ayuda, como la ayuda humanitaria, la indemnización por ser víctima del conflicto armado en Colombia, así mismo indicará si al citado señor está siendo beneficiario de alguna ayuda de manera periódica, y si este ha recibido o no el auxilio para realizar el proyecto emprendedor a que tienen derecho las personas en estado de desplazamiento, en caso afirmativo a los interrogantes anteriormente mencionados, indicarán la fecha en que le van a desembolsar los recursos de la reparación administrativa y demás ayudas a que según el accionante tiene derecho.

A la accionada se le concede el término de dos (2) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio para que se pronuncien sobre lo pedido por el juzgado, so pena de acarrearle las sanciones de ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS EDUARDO SEPULVEDA MARIN** en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN**

INTEGRAL A LA POBLACIÓN, y LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA..

SEGUNDO: Líbrese el oficio ordenado en la parte considerativa.

TERCERO: Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**